

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Salvador Batale Vila para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente Explet, que atraviesa una finca de su propiedad, en el barrio de Sierra Magre, en término municipal de Riudarenas (Gerona), con objeto de comunicar dos naveas de su propiedad, situadas en ambas márgenes del cauce, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona y junio de 1973, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 422.289,28 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

El concesionario deberá presentar un proyecto reformado que recoja la realidad de las obras ejecutadas, en el mismo plazo de cuatro meses que se señala en la condición 3.ª, a fin de que pueda ser confrontado en el reconocimiento final.

2.ª Las obras que se autorizan y legalizan consisten en un cubrimiento de 23,70 metros de longitud, constituido por una alcantarilla, cuyo ancho libre es de 1,90 metros y su altura hasta clave de 1,30 metros.

Las embocaduras de dicha cobertura se dispondrán con sus impostas de forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras a esta autorización y condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización, en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas afectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de viales, aparcamientos o zonas verdes, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificios sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar aquellos terrenos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. El concesionario será responsable entre terceros por los daños que puedan producirse por incumplimiento de esta condición.

13. Esta autorización y legalización no prejuzga el límite de los terrenos de dominio público del cauce que se autoriza cubrir.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 1,53 pesetas por metro cuadrado y se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14455

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guetaria y San Sebastián, con hijuelas a Andazarrate, a Illaramendi, a Tolosa y a Hernani, unificación número 144.

El excelentísimo señor Ministro, con fecha 28 de marzo de 1977, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles La Esperanza, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Guetaria y San Sebastián, con hijuelas a Andazarrate, a Illaramendi, a Tolosa y a Hernani, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Guetaria y San Sebastián, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Zarauz, Orio, Inchaurreta, Aguinaga, Usúrbil y Añorga. El itinerario entre Andazarrate y empalme con la CN-634, de 14,5 kilómetros, pasará por Aya y Laurgain. El itinerario entre Illaramendi y Orio, de siete kilómetros, pasará por San Pedro y Santiago. El itinerario entre empalme de Teresategui en la N-634 y Tolosa, de 20,5 kilómetros, pasará por Lasarte, Oria, Andoain, Villabona e Irura. El itinerario entre Erecalde (empalme en la N-634) y Hernani, de 4,5 kilómetros, pasará por Las Villas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Zarauz y San Sebastián y viceversa, salvo en el tramo Inchaurreta-Aguinaga-Usúrbil, en que se podrá efectuar tráfico intermedio.

De y entre Tolosa y San Sebastián y viceversa.

De y entre Hernani y San Sebastián y viceversa.

De y entre Aya y Andazarrate y viceversa.

Del tramo Guetaria-Zarauz para el tramo Zarauz-San Sebastián y viceversa.

De Andazarrate para el tramo empalme de Teresategui-San Sebastián y viceversa.

De Andoain para el tramo Las Villas-San Sebastián y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Guetaria-Zarauz: 10 de ida y vuelta diarias.

Zarauz-Aya: Uno de ida y vuelta diaria, que se prolongará hasta Andazarrate los jueves y domingos.

Aya-San Sebastián: Uno de ida y vuelta diaria.

Illaramendi-Tolosa: Dos de ida y vuelta los lunes, sábados, domingos y festivos.

Illaramendi-San Sebastián: Uno de ida y vuelta diaria.

Illaramendi-Hernani: Uno de ida y vuelta diaria.

Illaramendi-Zarauz: Uno de ida y vuelta diaria.

Illarramendi-Lasarte: Tres de ida y vuelta diarias.
Inchaurreta-Lasarte: Seis de ida y vuelta diarias.
Usúrbil-San Sebastián: Dos de ida y vuelta los días laborables.
Usúrbil-Hermani: Dos de ida y vuelta los días laborables.
Gustaria-San Sebastián: Dos de ida y vuelta diarias (directas).

Horario: El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Cuatro de 20 plazas para viajeros sentados. Uno de 26 plazas para viajeros sentados. Uno de 45 plazas para viajeros sentados.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifa-base:
 Clase única: 0,93 pesetas viajero-kilómetro.
 Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,14 pesetas cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Incluidos todos los incrementos de carácter general autorizados hasta la fecha, excepto el de 0,22 pesetas viajero-kilómetro (Orden ministerial de 17 de marzo de 1977, «Boletín Oficial del Estado» del 29).

Sobre las tarifas viajero-kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 25 de abril de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—4.264-A.

14456

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Gerona relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas con motivo de la ejecución de las obras del proyecto 1-GE-357, «Variante. Unión de la población de Llívia con la frontera francesa de Estavar. Ramal de la N-152 de Barcelona a Puigcerdá en Llívia, p. k. 0,555. Tramo: Llívia-frontera francesa», en el término municipal de Llívia (provincia de Gerona).

Con aprobación definitiva por la superioridad en fecha 7 de abril de 1976 y de su expediente informativo y siendo de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los interesados incluidos en la relación que figura a continuación, así como a las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en dicha relación, que a partir de los ocho (8) días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, para cuyo acto serán individualmente notificados, por correo certificado y aviso de recibo, pudiendo, en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Gerona, 24 de mayo de 1977.—El Ingeniero jefe, M. Gómez Herrero.—5.254-E.

Relación de afectados por la expropiación de las obras del proyecto clave 1-GE-357, «Variante. Unión de la población de Llívia con la frontera francesa de Estavar. Ramal de la N-152 de Barcelona a Puigcerdá en Llívia, p. k. 0,555. Tramo: Llívia-frontera francesa», en el término municipal de Llívia (provincia de Gerona)

Número de orden	Propietarios		Terreno	
	Nombre y apellidos	Domicilio	Cultivo	Superficie — m ²
1	Obispado de Urgel	Seo de Urgel (Lérida). Plaza C. Casañas	Terreno en zona de influencia urbana	2.195,97
2	Arrendatario: Don Manuel Martí Delcor	Llívia. Caserío Gorguja.		
3	Patrimonio del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo	Barcelona. Calle San Antonio María Claret, 167	Terreno en zona de influencia urbana	1.038,51
4	Arrendatario: Don Manuel Martí Delcor	Llívia. Caserío Gorguja.		
5	Don Luis Barrier Corominas	Llívia. Calle José Antonio, sin número	Regadio	4.594,95
6	Terrenos de dominio público	—	Yermo	2.004,32
7	Ayuntamiento de Llívia	Llívia. Casa Consistorial	Yermo y pinar repoblado.	2.857,19
8	Don Luis Barrier Corominas	Llívia. Calle José Antonio, sin número	Yermo	119,55

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14457 *ORDEN de 11 de mayo de 1977 por la que se declaran las plazas análogas a la de «Análisis numérico» de la Facultad de Ciencias.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideran análogas a la plaza de «Análisis numérico» de la Facultad de

Ciencias las de: «Análisis matemático 2.º, 4.º y 5.º» de la Facultad de Ciencias y el Grupo III, «Matemáticas III» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 11 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

14453 *ORDEN de 11 de mayo de 1977 por la que se declaran las plazas análogas a la de «Histología y Anatomía patológica» de la Facultad de Veterinaria.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,